



Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo

**Trabajo de Investigación de Artículo Científico
previo a la obtención del Título de Abogado**

Título:

La Motivación en el Derecho ecuatoriano

Autor (as):

Espinel Bermeo Angélica María
Santana Macías Némesis Milena

Tutor:

Dr. Jorge Luis Villacreses Plomeque

Cantón Portoviejo, Provincia Manabí, República del Ecuador

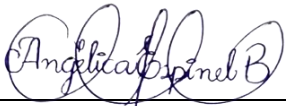
Octubre 2022 – Marzo 2023

Cesión de Derecho Intelectual


Espinel Bermeo Angélica María y **Santana Macías Némesis Milena**, declaramos ser las autoras del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “La Motivación en el Derecho ecuatoriano”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 17 de abril de 2023.

f. 

Espinel Bermeo Angélica María
CC. 131427944-7
AUTORA

f. 

Santana Macías Némesis Milena
CC. 131312198-8
AUTORA

La Motivación en el Derecho ecuatoriano
Motivation in ecuadorian Law

Autor (as)**Espinel Bermeo Angélica María**

Estudiante de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

angelicaespinel@outlook.es

<https://orcid.org/0000-0001-9508-9279>

Santana Macías Némesis Milena

Estudiante de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

lumidel12@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-2038-0461>

Tutor**Dr. Jorge Luis Villacreses**

Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

Resumen

En este artículo se abordó a la motivación como garantía del debido proceso en el Derecho ecuatoriano a partir de su marco legal y constitucional. En virtud de lo dicho, se analizan en primer lugar, los fundamentos del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. En segundo lugar, el rol preponderante de la Argumentación Jurídica en la motivación de las decisiones judiciales. Y por último, a la Motivación, su alcance y estándar de suficiencia; ejes temáticos que fueron el fundamento para evidenciar las razones por las que la Corte Constitucional se alejó del Test de Motivación que acuñó desde el año 2012 para dar cabida a nuevas pautas para evaluar los cargos de vulneración del debido proceso en su garantía de la motivación con la Sentencia 1158-17-EP/21. Finalmente, se da respuesta a la interrogante de si a pesar de los estándares de motivación desarrollados por la normativa y la jurisprudencia aún hay vacíos que impiden su correcta delimitación.

Palabras clave: Argumentación Jurídica, Debido Proceso, Estado Constitucional, Garantía de la Motivación.

Abstract

In this article, the motivation as a guarantee of due process in Ecuadorian Law was approached from its legal and constitutional framework. By virtue of what has been said, firstly, the foundations of the Constitutional State of Rights and Justice are analyzed. Secondly, the preponderant role of Legal Argumentation in the motivation of judicial decisions. And finally, the Motivation, its scope and sufficiency standard. Thematic axes that were the basis for evidencing the reasons why the Constitutional Court moved away from the Motivation Test that it coined since 2012 to make room for new guidelines to evaluate the charges of violation of due process in its guarantee of motivation with Ruling 1158-17-EP/21. Finally, an answer is given to the question of whether, despite the standards of motivation developed by the regulations and case law, there are still gaps that prevent their correct delimitation.

Keywords: Legal Argumentation, Due Process, Constitutional State, Guarantee of Motivation.

1. Introducción

La motivación, desde la perspectiva más general representa la justificación de una decisión tomada. Si al Derecho se refiere, la motivación debe exteriorizar que la decisión adoptada es conforme al mismo Derecho y racionalmente justificado sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. Sin embargo, no siempre fue así, en virtud de que, en el Derecho Romano los jueces no tenían la obligación de manifestar los motivos que lo llevaron al convencimiento.

Fue hasta la Revolución Francesa cuando se determinó que, en cualquier sistema procesal mínimamente desarrollado, se exige que toda sentencia reúna dos requisitos fundamentales: ser congruente y estar motivada. Por tanto, si se ha aterrizado en la particularidad de este Estado Constitucional -de Derechos y Justicia- donde se reconoce la primacía de los derechos y garantías para los justiciables, implica que la garantía de la motivación sea objeto de estudio desde diferentes aristas.

En vista de que, se sobreentiende que un modelo de Estado como el ecuatoriano, el juez está sometido a la Constitución y a ley, y en este sentido, lo mínimo que se le puede exigir es que sea transparente en el ejercicio de su poder y justifique los motivos por los cuales ha resuelto en un sentido y no en otro, desde esta perspectiva, se generan una serie de interrogantes y reflexiones jurídicas que merecen un estudio particular.

En virtud de, la importancia que representa la garantía de la motivación para las partes procesales, pues la misma se constituye en el control efectivo de la actividad de los jueces, lo que da como resultado la materialización de derechos formales como la seguridad jurídica y el debido proceso, convirtiéndose en los cimientos de la confianza del justiciable para con el Sistema de Administración de Justicia.

Es tanta la importancia de la garantía de la motivación que, la Corte Constitucional del Ecuador como el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, que tiene el mandato de garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales de todas las personas, ha desarrollado a través de los años varios criterios al respecto de la garantía de la motivación con la intención de favorecer a la efectividad y vigencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Todo ello, desde la concepción de que, la garantía de la motivación busca asegurarle al justiciable que la decisión que ha obtenido -sea o no favorable a sus intereses- es producto de una motivación suficiente. Pero, aún permanece esta pregunta en el ambiente: ¿A pesar de los estándares de motivación regulados por la normativa y la jurisprudencia aún hay vacíos que impiden su correcta delimitación?

Al hablar de estándares de motivación, innegablemente hay que hablar de Argumentación Jurídica, en virtud de que, representa un mecanismo necesario y decisorio que complementará la aplicación del derecho al debido proceso, y por ende a la garantía mínima de la motivación, lo que desemboca en un ejercicio directo de una verdadera seguridad jurídica.

Es en razón de lo expuesto que, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo fundamental, determinar la importancia de que las nociones básicas de la Argumentación Jurídica se encuentren plasmadas en los estándares de motivación en el marco legal y constitucional ecuatoriano. Dado que la argumentación jurídica es una expresión del razonamiento desarrollado para resolver un determinado problema jurídico.

Sin duda, la presente investigación será un aporte para los profesionales del Derecho, sin que los resultados presentados en este Trabajo de Investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado constituyan la última palabra, sino que, por el contrario,

representen una ventana para que los interesados sigan investigando sobre los aspectos jurídicos antes descritos.

2. Metodología

El presente Artículo Científico representa metodológicamente una investigación de carácter cualitativo, en razón de que, se compendian una serie de datos relevantes, que no conlleva una medición numérica, para en todo caso, establecer si dicho problema planteado puede o no probar su hipótesis como proceso de interpretación (Hernández R. S., 2003, pág. 11). En este orden de ideas, en esta investigación se ejecutó una revisión bibliográfica sobre la garantía de la motivación desde la perspectiva constitucional.

De igual manera, el tipo investigación es descriptivo en razón de que afronta el análisis de sentencias dictadas por la Corte Constitucional del Ecuador, donde se evidencian los criterios más trascendentes con respecto a la garantía de motivación, mismas que se convierten en el fundamento de la problemática descrita en líneas anteriores.

Análogamente, se usó como técnica de investigación el Árbol de Problemas, mismo que consiste en desarrollar ideas creativas para identificar las posibles causas del conflicto, generando de forma organizada un modelo que explique las razones y consecuencias del problema (Martínez & Fernández, 2008). Con sustento en todo lo expuesto, de manera general la presente investigación se desarrolló a través del estudio jurídico, documental y analítico, a partir del análisis de fuentes bibliográficas y cuerpos legales de los últimos años que referencian al objeto de estudio.

3. Fundamentos Teóricos

3.1. Estado Constitucional de Derechos y Justicia

El modelo de Estado en el Ecuador ha tenido su evolución con respecto a las necesidades que, en determinado momento exige la sociedad quien es la que, establece sus fines. Lo dicho, en congruencia con la Teoría del Constitucionalismo, y en este aspecto, Ecuador pasa de un Estado Social de Derecho a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia con la Constitución de 2008 lo que implicaría un cambio en su estructura y en los elementos que lo conforman.

En este orden de ideas, Ecuador como un Estado Social de Derecho, representa la evolución del Estado Clásico de Derecho con la diferencia de que, a la concepción original se añade el fin social con la intención de lograr mejores condiciones de vida para los ciudadanos. En este aspecto, la doctrina lo define como un Estado de servicios, de bienestar o de distribución. En otras palabras, el Estado Social de Derecho tiende a la satisfacción de necesidades que van a darles contenido y van a materializar una buena parte de esas libertades o derechos llamados de primera generación. (Gaviria, 2007)

Por su parte, Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, no solo garantiza los derechos de las personas, sino que va más allá, busca la justiciabilidad de los derechos enunciados como principios, lo que se convierte en la piedra angular de este modelo de Estado. En este aspecto Paredes afirma que:

Un Estado Constitucional, para ser considerado como tal, necesita de una Constitución “jurídica” o material, que busque entrometerse en todo el sistema jurídico, con la finalidad de unificarlo. Y, a la par, no se puede negar que es necesaria la presencia de un órgano encargado de observar que las disposiciones constitucionales se cumplan por todos los entes sociales. (Paredes, 2011)

Tanto es así que, el Estado Constitucional de Derechos y Justicia afianza sus bases en los conceptos de justicia para materializarlos por medio de lo pautado en su Constitución que preside a todo su ordenamiento jurídico. En este aspecto, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 determina con exactitud que:

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, social, democrático, soberano, independiente, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.
(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De esta manera, queda en evidencia que, al referirse a un Estado de Derechos el objetivo primordial es garantizar los derechos de las personas, aun cuando la ley o el Estado atente contra ellos, es decir limita el poder del Estado para respetar las garantías y derechos de los particulares. Y al hablar de Estado de Justicia, determina por sí mismo que, al estar sometido a la Constitución y a los derechos que de ella emanan, debe garantizar la justicia para todos sus ciudadanos. En vista de ello, Ramiro Ávila Santamaría al someter este artículo a interpretación afirma que:

La Constitución de la República del Ecuador es fuertemente materializada, emana de una Asamblea Constituyente, se reconoce a los derechos como límites y vínculos, y establece una Corte Constitucional que resuelve, en última instancia, los conflictos que se generan por violación de los preceptos constitucionales. En este sentido, la Constitución de Ecuador se enmarca dentro de un paradigma actual de Derecho Constitucional. (Ávila, 2008)

No obstante, en la práctica todo resulta más complicado de lo que en teoría se dice, puesto que, en este Estado Constitucional de Derechos y Justicia la gran divergencia suele expresarse entre las normas constitucionales y la escasa aplicación u observancia por parte del Estado y sus instituciones, es así que, la gran preocupación siempre ha sido limitar el poder para que, solo así se materialicen los derechos y las garantías que profesa la propia Constitución.

3.2. La Argumentación Jurídica en la Motivación de las Decisiones Judiciales

De la idea más general, argumentar es dar buenas razones, siendo una actividad realizada por el profesional del Derecho –particularmente en la actividad de los jueces- la cual se centra en exponer todos los elementos necesarios para poder convencer a las partes de que la decisión que se ha tomado, está fundamentada en razón de los hechos ocurridos, es congruente a la problemática y de la mano de la norma correspondiente para el caso específico.

En esta misma línea, Manuel Atienza denota que, “el enfoque argumentativo en el Derecho en general, sería un fenómeno que parte de los cambios sociales y jurídicos”. De acuerdo con estos razonamientos, se determina que la Argumentación Jurídica cuenta con cuatro elementos comunes:

1. Es siempre una acción relativa al lenguaje;
2. Presupone un problema en cuestión;
3. Presenta dos características particulares, puesto que en un primer momento puede considerarse como un proceso o una actividad y segundo, como el resultado de esa actividad.

4. Es una actividad racional porque está dirigida a un fin y porque hay criterios para evaluar una buena o mala argumentación. (Atienza, 2018)

A partir de estos elementos comunes, Manuel Atienza entre sus aportes determina tres concepciones de la Argumentación Jurídica:

1. Concepción Formal: se define al argumento como un encadenamiento de proposiciones, donde sí las premisas son verdaderas, entonteces lo será necesariamente la conclusión –mero ejercicio silogístico-. Este carácter formal sigue dándose en las lógicas de relevancia. En este contexto, cabría decir que la lógica no se centra en la actividad de argumentar, sino en el resultado de dicha actividad. (Atienza, 2006, pág. 41)

2. Concepción Material: lo importante no es la forma, sino la validez que tengan los mismos, tan es así que, las premisas en esta concepción no se presentan como simples enunciados, sino como “buenas razones”. (Atienza, 2006)

3. Concepción Pragmática: la argumentación es vista como una actividad lingüística, y el fin último es la persuasión de auditorio utilizando determinadas reglas y tiene dos enfoques: retórico y dialéctico.

A pesar de que, se tratan de tres concepciones divergentes no se significa que sean incompatibles entre sí. En virtud de lo siguiente:

Una teoría adecuada de la Argumentación Jurídica no puede dejar de considerar ninguno de los tres enfoques. La razón es que el Derecho en cuanto práctica racional y en particular el Estado Derecho, el Estado Constitucional, presupone no solo valores de tipo formal (ligados a la idea de previsibilidad), sino también de tipo material (vinculados las

nociones de justicia) y de tipo pragmático (conectados a la noción de aceptación).
(Atienza, 2006, pág. 44 y 45)

Es en vista de lo anterior que, hoy en día, la Argumentación Jurídica se auto presenta como una herramienta importante en el campo del Derecho en todos sus ámbitos, en vista de que, el Derecho hace mucho dejó de ser un estudio teórico, más bien por su parte, ahora constituye un proceso argumentativo que se encuentra presente desde la promulgación de una ley, en los fundamentos de una demanda y con especial relevancia en la motivación de una decisión judicial.

Con fundamento en lo anterior, se da el Auge de la Argumentación Jurídica, en razón de que:

La Argumentación Jurídica debe ser incluida en el currículo de grado de la carrera de abogacía por trascender a todas las ramas del Derechos y a toda la actividad jurídica; no es solo aplicable a los fallos judiciales, sino también a las resoluciones de las autoridades públicas (actos administrativos), para el ejercicio profesional del abogado y para la propia producción de las normas jurídicas. (Hernández & Rivadeneira, 2020)

Nadie duda que la práctica del Derecho consiste, de manera fundamental en argumentar; es así que, su finalidad se orienta a dotar de instrumentos a los hombres del Derecho bajo la idea de guiar y dar sentido a su actividad. Lo dicho, bajo la premisa de que la argumentación es una de las herramientas más importantes con la que cuenta un profesional del Derecho para hacer bien su trabajo.

En vista de ello, es momento de abordar lo que concierne al rol preponderante de la Argumentación Jurídica en la Motivación de las decisiones judiciales, todo desde la concepción

de que, el razonamiento jurídico se ejerce a través de la argumentación jurídica y sobre los criterios que fundamentan la decisión judicial. Sin embargo, no se significa que dicha argumentación sea una verdad absoluta, sino que demuestre que es mejor con relación a otras posibles argumentaciones que abordan el caso en concreto. (Uchupoma, 2016)

En esta misma línea, motivar una decisión significa poner buenas razones que puedan encontrarse a favor de la decisión en la forma adecuada para sea posible la persuasión (Atienza, 2013, pág. 152). Si someten estas líneas a interpretación queda en evidencia que, las tres concepciones de la Argumentación Jurídica están presentes en toda la estructura de los estándares de la motivación.

Por ello, no hay duda de la importancia de que, las nociones básicas de la Argumentación Jurídica se encuentren plasmadas en los estándares de motivación en el marco legal y constitucional ecuatoriano. Puesto que, los dos deberes básicos que rigen la actividad del juez en un Estado de Derechos son el decidir conforme a Derecho y el hacerlo de forma motivada. (Malem, 2008)

Dado que, la motivación es también un medio que facilita el control interno del propio poder judicial a través de los recursos contra las resoluciones, evitando que aquel actúe de forma arbitraria (Enrique Álvarez y Ausina Tur , 2014). En este mismo contexto, Jorge Malem acerca de la motivación supone, “construir un razonamiento lógicamente válido donde una premisa hace referencia a una norma jurídica general, otra a consideraciones empíricas que deben aparecer suficientemente acreditadas en los hechos probados y donde la conclusión es el fallo o la decisión”. (Malem, 2008, pág. 24)

Si se somete este enunciado a interpretación queda en evidencia que, los presupuestos básicos de la Argumentación Jurídica guardan estrecha relación con el criterio rector que emana del Artículo 76 numeral 7 literal L de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que, es el fundamento de las nuevas pautas para evaluar los cargos de vulneración del debido proceso en su garantía de la motivación adoptada por la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional.

Hoy por hoy, la relación entre la motivación y la argumentación jurídica es mucho más estrecha por distintos factores que obligan a los operadores de justicia mediante la Argumentación Jurídica, a realizar un análisis integral de los casos aplicando los principios, valores, derechos, la jurisprudencia, principalmente el texto constitucional, que ayudan a elaborar una justificación racional que, es la base fundamental de la motivación. (Segovia, 2022, pág. 27)

3.3. La Motivación, su alcance y el estándar de suficiencia

La Motivación, como derecho en Ecuador, inició su travesía jurídica oficialmente con la Constitución de 1835, específicamente en el artículo 80: “se fundamentarán siempre las sentencias”, siendo una disposición exclusiva para el Orden Judicial -juzgados y tribunales-. Si bien es cierto, dicha disposición estuvo vigente en diferentes normativas hasta el año 1878. Más adelante, con la Constitución de 1906, se reforma el concepto, y se determina que: “las sentencias serán motivadas, expresándose en ellas la ley o fundamento que se expone”. (Constitución Política de la República del Ecuador , 1906)

Posteriormente, conmuta en la Constitución de 1998, de la siguiente manera:

Las resoluciones de los poderes públicos que afecte a las personas, deberán ser motivada. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (Constitución Política de la República del Ecuador , 1998)

Finalmente, la motivación en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se le da un tratamiento más especial y en este aspecto, aparece comprendida como una garantía mínima del debido proceso, en el Artículo 76 numeral 7 literal L, en donde se determina la obligación de emitir resoluciones motivadas:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán de ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en los que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentra debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Con este precepto, la motivación se reviste de constitucionalidad, a pesar de ello, para determinar el verdadero alcance de la motivación instituida en la Constitución no solo es necesario cumplir con el contenido de su articulado, sino que, es preciso para su aplicación plasmarlo en leyes y normas infraconstitucionales (Segovia, 2022, pág. 22). La motivación por sí sola, se constituye en un ideal inherente al Estado Constitucional de Derechos y Justicia. En este mismo orden de ideas:

La clave de la motivación judicial reside en que se trate de buenas razones...Significa que las premisas de tipo fáctico tienen que ser verdaderas o, mejor dicho, deben tener el

grado de probabilidad exigido por el estándar de prueba correspondiente, y tienen que cumplir con el resto de los requisitos fijados por el Derecho probatorio. Y las premisas normativas tienen que ser correctas, esto es, y según el tipo concreto de problema de que se trate, han de cumplir los criterios de validez, interpretación... (Atienza, 2017)

Con este razonamiento, la garantía de la motivación promueve el ideal de racionalidad propio del debido proceso para evitar decisiones arbitrarias por medio de la “motivación suficiente”, misma que hace referencia a las condiciones mínimas que tiene que contener una argumentación para que pueda hablarse de motivación sin más. A este respecto, la Corte Constitucional del Ecuador ha puesto especial interés. (Ricaurte, 2023)

La Corte Constitucional del Ecuador al ser el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, tiene el mandato de garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales de todas las personas. Tal es así que, la propia Corte Constitucional se ha interesado a través de los años y en sus distintos periodos al respecto de la garantía de motivación, en razón de la importancia de tal garantía para las partes procesales y para consolidar una verdadera seguridad jurídica.

En este contexto, en el año 2014 acuñó el “Test de Motivación”, procedimiento ideado para establecer si en un caso en concreto se había vulnerado o no la garantía de la motivación. Test que era la adecuación de las ideas propias de la Teoría de la Argumentación Jurídica a tres parámetros concatenados, de manera que, si se incumplía alguno de ellos, debía concluirse que la garantía de la motivación había sido transgredida. (Sentencia 181-14-SEP-CC, 2014)

a. Razonabilidad: aplicación que realizan los jueces en sus decisiones de normas constitucionales y legales que les permiten identificar, a su vez, la vulneración o no de un derecho constitucional. (Hernández V. , 2018)

b. Lógica: implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión. (Chamorro, 2008)

c. Comprensibilidad: debe de gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto.

En la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el uso del Test fue excesivo hasta el año 2019 cuando la Corte empezó a alejarse relativamente del mismo, y bajo sus propios criterios determina que, el Test de Motivación:

1. Desvirtuaba el alcance de la garantía de la motivación, al requerir la exigencia máxima de aportar con una motivación correcta, y no de la exigencia mínima de aportar con una motivación suficiente.

2. Ignoraba el artículo 76 numeral 7 literal L de la Constitución de la República del Ecuador.

3. El Test fue usado como si se tratara de una lista de control -check list-.

Por otro lado, se determinó que, existía multiplicidad de fallos de la misma Corte Constitucional que daban contenidos diferentes a estos parámetros; lo que implicaba en tal caso, la falta de un marco referencial claro de lo que debía entenderse por motivación suficiente, a continuación, se evidencia lo dicho:

TEST DE MOTIVACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR		
PARÁMETROS	SENTENCIA	¿QUÉ ES?
Razonabilidad	Sentencia 076-13-SEP-CC	Correcta aplicación de principios constitucionales. (2013)
	Sentencia 225-14-SEP-CC	Identificación en las fuentes de Derecho en las que se funda. (2014)
Lógica	Sentencia 097-13-SEP-CC	Adecuada carga argumentativa. (2013)
	Sentencia 074-16-SEP-CC	Coherencia entre las premisas para verificar la lógica de una resolución. (2016)
Comprensibilidad	Sentencia 016-16-SEP-CC	Consecuencia del cumplimiento de la razonabilidad y la lógica. (2016)
	Sentencia 267-17-SEP-CC	Vinculada al principio de comprensión efectiva previsto el artículo 4 de la LOGJCC. (2017)

Ilustración 1: Contenidos diferentes a los parámetros. Fuente: Elaboración de autores.

Con estos antecedentes, en el año 2021 mediante Sentencia 1158-17-EP/21 y atendiendo a sus facultades la Corte Constitucional del Ecuador se aleja de forma explícita y argumentada de su jurisprudencia relativa al Test de Motivación y establece nuevas pautas para examinar los cargos de vulneración en la garantía de la motivación.

Cabe recalcar que, dicha modificación busca ceñirse al precepto que emana de la propia Constitución de la República del Ecuador, específicamente al artículo 76 numeral 7 literal L, lo que conlleva a una estructura mínimamente completa con el aporte de una motivación suficiente.

Pero, en el marco legal y constitucional del Derecho ecuatoriano ¿qué se entiende por motivación suficiente?, es la misma Sentencia 1158-17-EP/21 que determina: “la garantía de la motivación exige que la motivación sea suficiente, independientemente de si también es correcta, o sea, al margen de si es la mejor argumentación posible conforme al Derecho y conforme a los hechos”. (Sentencia 1158-17-EP/21, 2021)

Es así que, se tiene sobreentendida la idea de que una *motivación es suficiente* cuando cumple con el criterio rector que emana del Artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución, todo ello con miras a enmendar incorrecciones en que incurrieren los actos de poder público. O en otras palabras:

La motivación es útil para las partes que pretenden impugnar la sentencia, dado que el conocimiento de los motivos de la decisión facilita la identificación de los errores cometidos por el juez y en cualquier caso de los aspectos criticables de la decisión misma, y por tanto, hace más fácil la identificación de los motivos de la impugnación. (Taruffo, 2009)

Sin embargo, “para considerar debidamente motivado un fallo, los juzgadores no pueden plasmar en la sentencia una apreciación g nerica del hecho que supuestamente violent  derechos constitucionales, sino que debe exponerse de forma descriptiva los hechos f cticos para relacionarlos con la decisi n” ( vila L. , 2012). Si esta labor del juez se viera afectada crearia inseguridad jur dica en los ciudadanos y en el Sistema de Justicia que regula un Estado.

Ahora bien, para sostener que, una argumentaci n jur dica cuenta con una estructura m nimamente completa, es cuando la misma est  compuesta por suficientes fundamentos f cticos y fundamentos jur dicos y explica la aplicaci n de estos a los antecedentes de hecho, lo que es igual al criterio rector que emana de la Constituci n de la Rep blica del Ecuador. (Sentencia 1158-17-EP/21, 2021)

Al referirse al Est ndar de Suficiencia planetado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, hay que tener en cuenta que, no hay reglas rigidas para evaluar si una motivaci n por si sola ha superado dicho est ndar. Por el contrario, la Corte Constitucional ha sido

altisonante hay señalar que no hay espacio para nuevos Test. Y en su lugar, determinó nuevas pautas para guiar el razonamiento judicial, pero con sustento del criterio rector que emana de la Constitución. En los casos que, la motivación no cuente con una “estructura minimamente completa” según la jurisprudencia de la Corte Constitucional es porque adolece de alguna deficiencia motivacional:

- a. Inexistencia: cuando la decisión carece totalmente de fundamentación jurídica y de fundamentación fáctica.
- b. Insuficiencia: la decisión cuenta con alguna fundamentación normativa y alguna fundamentación fáctica, pero alguna de ellas es insuficiente porque no cumple el estándar de suficiencia.
- c. Apariencia: cuando la argumentación jurídica a primera vista cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas, en realidad no existe o es insuficiente porque está afectada por un vicio motivacional.

Y en cuanto a los vicios motivacionales que surgen de la deficiencia motivacional de la Apariencia, la misma Sentencia hace referencia a los siguientes:

- a. Incoherencia: una argumentación jurídica está viciada por contener enunciados incoherentes y, por tanto, la suficiencia motivacional podría ser aparente.
- b. Inatención: se produce cuando en la fundamentación jurídica o fáctica se ofrecen razones que no tienen que ver con el punto controvertido.

c. Incongruencia: las respuestas incongruentes a los problemas jurídicos del caso no sirven para fundamentar una decisión o no se ha contestado algún argumento relevante de las partes procesales.

d. Incomprensibilidad: cuando parte de la fundamentación fáctica o jurídica no es razonablemente inteligible.

4. Resultados y Discusión

La Corte Constitucional con la Sentencia 1158-17-EP/21 al determinar nuevas pautas para examinar los cargos de vulneración en la garantía de la motivación afianza un marco referencial claro de lo que debería entenderse por motivación suficiente. Con lo dicho, es pertinente entonces traer a colación la pregunta de investigación: ¿a pesar de los estándares de motivación regulados por la normativa y la jurisprudencia aún hay vacíos que impiden su correcta delimitación?

La interrogante tendría un sí como respuesta, en virtud de que, principales dudas al respecto del objeto de estudio surgen alrededor de los vicios motivacionales descritos con anterioridad, mismos que, merecen un estudio particular; ya que, en la actualidad los casos que llegan a conocimiento de la Corte Constitucional por supuesta vulneración al debido proceso en su garantía de la motivación es porque la argumentación jurídica de la decisión ha incurrido en algún alguno de ellos.

En razón de que, los mismos surgen de la deficiencia motivacional de la Apariencia, entonces, es inevitable que haya amplia zona de vaguedad entre las argumentaciones falaces, las buenas argumentaciones y las malas argumentaciones (Ricaurte, 2023). Lo que implicaría en tal caso que, las interpretaciones provenientes de la sentencia sigan siendo subjetivas. Con ello, se evidencia la importancia de que los estándares de suficiencia motivacional desarrollados por la

normativa y la jurisprudencia sean pautados o reglados, ya que, por el contrario, seguirán siendo sólo abstracciones.

5. Conclusiones

En suma, la motivación es un ideal inherente al Estado Constitucional de Derechos y Justicia, dado que, se entiende que, el juez está sometido a la Constitución y la ley, lo mínimo que se le puede exigir es que sea transparente en el ejercicio de sus funciones. Es así que, el juez se convierte en el engranaje idóneo para materializar la justiciabilidad de derechos enunciados como principios que de la Constitución emanan, en razón de que, la misma es la fuente de la validez jurídica y de la legitimidad de sus decisiones. En este sentido, y al amparo de todo lo expuesto se concluye que:

1. Las nociones básicas de la Argumentación Jurídica preside a todas las ramas del Derecho, en virtud de que, el estudio del Derecho hace mucho de ser un estudio teórico para convertirse en un proceso argumentativo. Y hoy en día la Argumentación Jurídica representa una de las herramientas más importantes para guiar a los profesionales del Derecho en su actividad.
2. El rol preponderante que cumple la Argumentación Jurídica en la Motivación de las decisiones judiciales, es innegable. En razón de que, la Teoría de la Argumentación Jurídica ha estado y está inmersa en el marco legal y constitucional ecuatoriano, desde el desplazado Test de Motivación que acuñó la Corte Constitucional en el 2012, y actualmente criterio rector que emana del artículo 76 numeral 7 literal L de la Constitución de 2008; y por ende, en las nuevas pautas jurisprudenciales para evaluar los cargos de vulneración del debido proceso en la garantía de la motivación desarrolladas en la Sentencia 1158-17-EP/21 dictada en 2021 por la Corte Constitucional.

3. La jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional del Ecuador, lo que busca es pautar los estándares de la motivación, aunque en la práctica resulte un tanto complicado, y quizá la única forma de lograrlo sea a través de las Teorías de la Argumentación Jurídica, dado que, la práctica del Derecho consiste fundamentalmente en argumentar, aunque en las decisiones judiciales la argumentación no representa una verdad absoluta, solo basta con mostrar que es mejor a otras posibles argumentaciones.

6. Referencias

Asamblea Nacional . (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador* . Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (1906). *Constitución Política de la República del Ecuador* . Quito.

Asamblea Nacional Constituyente . (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Registro Oficial.

Atienza, M. (2006). *El Derecho como Argumentación* . Barcelona : Ariel Derecho.

Atienza, M. (2013). *Curso de Argumentación Jurídica* . Madrid: Trotta .

Atienza, M. (2018). *Filosofía del Derecho y Transformación Social*. Madrid: Trotta.

Ávila, L. (2012). Repertorio Constitucional 2008 - 2011, Jurisprudencia Constitucional. *Corte Constitucional para el Período de Transición*.

Ávila, R. (2008). *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. Quito: V&M Gráficas.

Chamorro, F. (2008). *La Tutela Judicial Efectiva*. Barcelona, España : S.A.

Corte Constitucional del Ecuador . (2013). *Sentencia 076-13-SEP-CC*. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador . (2013). *Sentencia 097-13-SEP-CC*. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador . (2014). *Sentencia 181-14-SEP-CC*. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador . (2014). *Sentencia 225-14-SEP-CC*. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador . (2016). *Sentencia 016-16-SEP-CC*. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador . (2016). *Sentencia 074-16-SEP-CC*. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador . (2017). *Sentencia 267-17-SEP-CC*. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador . (2021). *Sentencia 1158-17-EP/21*. Quito.

Enrique Álvarez y Ausina Tur . (2014). *Derecho* (Cuarta edición ed.). Madrid, España: TECNOS.

Gaviria, C. (2007). El Estado Social de Derecho y la presión política por el cambio. *FORO, Revista de Derecho, No. 7, 8*.

Guibourg, R. (2019). Función y límites de la argumentación jurídica . *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso)*, 20.

Hernández, B., & Rivadeneira, M. (2020). La Argumentación Jurídica en la formación de los estudiantes universitarios de Derecho. *Revista Boletín Redipe*, 125.

Hernández, R. S. (2003). *Metodología de la Investigación*. México, D. F. : McGraw-Hill Interamericana.

Hernández, V. (2018). El test de motivación en la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada? *YACHANA* , 27.

Malem, J. (2008). *El error judicial y la formación de los jueces*. Barcelona : Gedisa .

Martínez, R., & Fernández, A. (2008). Árbol de Problema y Áreas de Intervención. *México: CEPAL*, 2.

Paredes, M. J. (2011). *El nuevo modelo de Estado en el Ecuador: Del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia [Tesis de grado]*. Universidad San Francisco de Quito, Quito.

Ricaurte, C. (2023). Derecho a la Motivación, Análisis a partir de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Cálamo, Revista de Estudios Jurídicos*, 34.

Segovia, L. A. (2022). *Alcance de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador [Tesis de Post Grado]*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.

Taruffo, M. (2009). *Páginas sobre justicia civil*. Madrid : Marcial Pons.

Uchupoma, J. (2016). *Be Lawyer*. Obtenido de Become a Lawyer.